

**RESOLUCIÓN No. 470 DE 2016**

**(CATORCE (14) DE DICIEMBRE 2016)**

**"Por medio de la cual se establece el valor de las copias de documentos, solicitados por particulares en la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca"**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ordenanza 00253 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, creada mediante Decreto Departamental No. 00679 de Marzo 29 de 1996 y reformada mediante los Decretos 02875 del 13 de Noviembre de 1997, 02211 del 30 de Septiembre de 1998, 0030 de Febrero 28 de 2005, 00266 del 15 de octubre de 2008 y 0253 de Septiembre 09 de 2016, con el objeto de desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de servicios relacionados con la administración de bienes inmuebles públicos y privados, mantenimiento, servicio de aseo, gestión predial y ambiental, avalúos de bienes, gerenciamiento de proyectos de construcción, interventoría, y la logística de eventos institucionales, culturales y artísticos.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la citada Ley, establece que: En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que en ese orden de ideas se hace necesario fijar el valor unitario de las copias que en desarrollo de las diferentes actuaciones expida la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca.



Que el valor de la reproducción de documentos que la Empresa Inmobiliaria cobrará, se basa en el valor comercial de referencia en el mercado, de acuerdo a los valores fijados para tal efecto por las distintas entidades del orden Departamental.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Gerente General de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el valor unitario de las copias que expida la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca en la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor unitario de las fotocopias señalado en el artículo anterior, será reajustado cada vez que la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca suscriba un contrato de fotocopiado, y de acuerdo con el valor previsto por unidad de fotocopia en el mismo, por cuanto dicho valor corresponde a la referencia de mercado exigida por la Ley 1755 de 2015, para lo cual la Subgerencia de la Empresa emitirá la certificación del valor correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** El valor de las fotocopias deberá cancelarse por parte del interesado, de acuerdo con la tarifa fijada en el numeral primero en la tesorería de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca

**ARTICULO CUARTO:** Una vez el peticionario presente a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca el recibo original del comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su entrega dentro de los plazos previstos en la Ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C, a los catorce (14) del mes de ~~Diciembre~~ de 2.016



**ANDRES ARIAS QUINTANA**  
Gerente General

Proyectó y elaboro: CARLOS ANDRES MARTINEZ LANDINEZ – ABOGADO EXTERNO  
Reviso ANA MARCELA GOMEZ GARZON – JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA  
EDILBERTO SALAZAR GOMEZ - SUBGERENTE

